



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 05 JUL. 2024



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente Nº 2024-0015334, sobre Recurso Administrativo de Apelación Interpuesto por JESUS SARAVIA PUMA, contra de la Carta Nº 459-2024-GRP-GRDA de fecha 16 de mayo del 2024;

#### CONSIDERANDO:

Que, don JESUS SARAVIA PUMA, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Carta Nº 459-2024-GRP-GRDA/OA de fecha 16 de mayo del 2024, solicita declare fundada la impugnada, y disponga la regularización de pagos mensuales por cesantía, por cuanto a la fecha continúan efectuándose descuentos indebidos. Argumenta, que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Cita como precepto legal la Ley Nº 27444, cuyo expediente ha sido elevado al superior con Oficio Nº 673-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 03 de julio del 2024;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto en la forma y condición exigida en el artículo 218 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-JUS-JUS (en adelante, la LPAG). En ese sentido, procede admitir a trámite y emitir pronunciamiento en virtud del Artículo 220 del mismo cuerpo de ley,

Que, procedemos a verificar el expediente. en fecha 26 de marzo del 2024 (registro 001765), don JESUS SARAVIA PUMA, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, regularización de pagos mensuales por cesantía, por cuanto a la fecha continúan efectuando descuentos indebidos que viene ocasionado perjuicio irreparable, por lo que solicita reembolso de los meses de octubre del 2023 a febrero del 2024, en la cantidad de S/ 104 00 por mes;

Que, en esa línea, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, en atención a la solicitud (registro 001765) de fecha 26 de marzo del 2024, ha dado respuesta a don JESUS SARAVIA PUMA con Carta Nº 459-2024-GR-PUNO/GRDA/CA de fecha 16 de mayo del 2024, por la que ratifica y comunica que la diferencia de total del producto es por concepto pensionario que no están inscritos en le AIRHSP y no se encuentran presupuestadas, por lo que se procedió a retirar de la planilla de pagos pensionarios;

Que, la LPAG Artículo 217. Numeral 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, la LPAG, en su Artículo 39, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor, concordante con el Artículo 142 del mismo cuerpo de ley;

Que, igualmente, en su Artículo 153.- Plazo máximo del procedimiento administrativo. No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. Asimismo, el Artículo 154, numeral, 154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. Igualmente, en su numeral 154.2 También alcanza





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 03 JUL. 2024



solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático,

Que, por estos fundamentos, hace necesario dejar sin efecto la Carta Nº 459-2024-GRP-GRDA/OA de fecha 16 de mayo del 2024, disponer a que se retraiga el procedimiento a la etapa de iniciado la solicitud (Registro 001765) por Jesús Saravia Puma, consiguientemente se disponga a la Gerencia Regional de Desarrollo Regional, a fin de que emita resolución respecto a la solicitud (registro 0001765) de fecha 26 de marzo del 2024, dentro del plazo de ley, sin perjuicio de iniciarse proceso administrativo disciplinario. En consecuencia, carece de objeto pronunciarse al recurso de apelación interpuesto por JESUS SARAVIA PUMA;

Que, con Opinión Legal Nº 000354-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede 1) Dejar sin efecto, la Carta Nº 459-2024-GRP-GRDA/OA de fecha 16 de mayo del 2024, organizado por Jesús Saravia Puma, 2) disponer, a la Gerencia Regional de Desarrollo Regional emita acto resolutivo debidamente fundamentado (...), 3) carece de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por Jesús Saravia Puma(...), 4) notifiqúese al interesado, ya la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, adjuntando el expediente original;

Estando a la Opinión Legal Nº 000354-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficio Nº 673-2024-GR.PUNO/GRDA-P de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, Proveído Nº 017701-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO,

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR, sin efecto, la Carta Nº 459-2024-GRP-GRDA/OA de fecha 16 de mayo del 2024. En consecuencia, retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluar el expediente (001765) de fecha 26 de marzo del 2024 organizado por Jesús Saravia Puma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario emita acto resolutivo debidamente fundamentado respecto a la solicitud (registro 0001765) de fecha 26 de marzo del 2024, dentro del plazo de ley, sin perjuicio a remitirse el expediente a secretaria técnica del Gobierno Regional de Puno, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- CARECE, de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por JESUS SARAVIA PUMA Contenido en el expediente con registro 10273 de fecha 21 de mayo del 2024, por las razones expuestas

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, al interesado, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, adjuntando el expediente principal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL

